

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2007, de las Direcciones Generales de Formación Profesional y Educación Permanente y de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares y los Consejos de Centro de los Centros Docentes Públicos y Privados concertados a excepción de los Centros Universitarios, para el curso escolar 2007/08.

La Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que en las materias para cuya regulación se remite a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación las normas que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella. Entre dichas materias está la de determinar el número total de miembros del Consejo Escolar y regular el proceso de elección, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Por tanto, la composición de los Consejos Escolares y los Consejos de Centro de los centros docentes andaluces sigue regulada por el Decreto 544/2004, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios, y se aprueba el correspondiente texto consolidado, por el Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se regula el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, y por el Decreto 159/2002, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Provinciales de Formación de Adultos, salvo en aquellos aspectos que han sido modificados por la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

En este sentido, el artículo 126.5 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que los alumnos y las alumnas podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria.

Por otra parte, las Órdenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de octubre de 1998 (BOJA del 29) y de 21 de octubre de 2002 (BOJA de 31) han regulado los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares en los Centros Docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios. La disposición final primera de la de 15 de octubre de 1998 establece que hay que fijar el correspondiente calendario cuando se vayan a llevar a cabo elecciones para los Consejos Escolares.

Y la Orden de la Consejería de Educación de 13 de octubre de 2005 (BOJA del 25), que regula los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos de Centro en los Centros de Educación Permanente, autoriza en su Disposición Final Tercera a las Direcciones Generales de Formación Profesional y Educación Permanente y de Participación y Solidaridad en la Educación a dictar cuantos actos resulten necesarios para su aplicación.

Por todo lo anterior, con objeto de aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los procesos electorales a celebrar el curso 2007/08 y establecer el correspondiente calendario, las Direcciones Generales de Formación Profesional y Educación Permanente y de Participación y Solidaridad en la Educación, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, resuelven:

Primero. Los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares y Consejos de Centro a

llevar a cabo en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Universitarios, se desarrollarán de acuerdo con el siguiente calendario:

1. La Junta Electoral se constituirá entre los días 24 y 26 de octubre de 2007.

2. El plazo de admisión de candidaturas será el comprendido entre los días 29 de octubre y 8 de noviembre de 2007, y han de presentarse en el centro coincidiendo con el horario escolar.

3. La Junta Electoral hará pública la lista provisional de candidatos y candidatas el 9 de noviembre y la lista definitiva el día 13 de noviembre de 2007.

4. Las papeletas de voto deberán estar confeccionadas con anterioridad al 16 de noviembre de 2007.

5. La campaña electoral se llevará a cabo entre los días 14 de noviembre al 26 de noviembre de 2007 (ambos inclusive).

6. La celebración de las elecciones tendrá lugar durante los siguientes días:

- 28 de noviembre de 2007 para el sector del alumnado,
- 29 de noviembre de 2007 para el sector de padres y madres de alumnos y alumnas,

- y 30 de noviembre de 2007 para el sector del profesorado, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria.

7. La proclamación de candidatos electos deberá realizarse antes del 3 de diciembre de 2007.

8. La constitución del nuevo Consejo Escolar o Consejo de Centro deberá realizarse antes del 18 de diciembre de 2007.

Segundo. En el supuesto de que por razones excepcionales y justificadas la elección de los representantes de los distintos sectores no se pudiera llevar a cabo de acuerdo con el calendario fijado anteriormente, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación podrá autorizar, por escrito, el cambio de fecha de dicha elección siempre que se lleve a cabo en el plazo más breve posible.

Tercero. De conformidad con el artículo 9 de la Orden de 15 de octubre de 1998 y el artículo 9 de la Orden de 13 de octubre de 2005, los días en que se celebren las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa no podrán ser declarados no lectivos.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los alumnos y las alumnas podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, el alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrá participar en la selección o el cese del director o directora.

Quinto. 1. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de esta Resolución a todos los centros docentes a los que se refiere la misma.

2. Los Directores y Directoras de los centros docentes arbitrarán las medidas necesarias para que la presente Resolución sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa, para lo cual facilitarán copia de la misma al Consejo Escolar o Consejo de Centro, al Claustro de Profesores, a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, al personal de administración y servicios y, en su caso, de atención educativa complementaria.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 2007.- La Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, M^a. José Vázquez Morillo.